

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 86/88, de 20 de septiembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se clasifican determinadas obras y se fijan los porcentajes de subvención en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por Real Decreto 1.080/85, de 5 de junio se traspasaron las funciones en materia de reforma y desarrollo agrario a la Junta de Extremadura, entre las que figuraba acordar y realizar, en particular las actuaciones en zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo Título II se refiere a las obras y mejoras territoriales, permitiendo en sus artículos 62.3 y 65.4 la inclusión de obras mediante Decreto que autorice su clasificación como de interés general o complementarias respectivamente.

La política establecida por la Comunidad Económica Europea con respecto a las comarcas desfavorecidas, movió a la Junta de Extremadura a extender los beneficios de las zonas de ordenación de explotaciones en materia de obras y mejoras a dichas comarcas, con lo que se ampliaba el ámbito de actuación y por un período ilimitado.

Las anteriores circunstancias aconsejan realizar por un lado, una adaptación de la normativa vigente a las características propias de la Comunidad Autónoma, incluyendo determinadas obras en la clasificación de interés general y otras en la de complementarias.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de septiembre de 1988.

DISPONGO :

Artículo 1.º.—Podrán incluirse en el grupo de obras de interés general de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las siguientes obras:

a) Obras que tengan por objeto embalsar y, en su caso, bombear agua para transformaciones y mejora de regadío:

b) Las obras encaminadas al ahorro de agua, siempre que se integren en planes que beneficien a toda la zona de actuación.

Artículo 2.º.—Podrán incluirse como obra complementaria las mejoras permanentes de finalidad agraria en las fincas rústicas propiedad de Ayuntamientos, siempre que éstos lo soliciten mediante acuerdos municipales adoptados válidamente.

Artículo 3.º.—Los planos de obras que, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se elaboren, publicarán como anejo a la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio que lo apruebe, la relación de obras.

Dicha inclusión supondrá la incompatibilidad con cualquier otra financiación oficial.

Artículo 4.º.—1) Cuando resulten absolutamente necesarios, se podrán realizar las obras complementarias que figuran en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

2) La Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio que las relacione, determinará así mismo el porcentaje de subvención y el plazo de reintegro correspondiente, dentro de los límites establecidos en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

3) Las obras complementarias que figuran en el resto de los apartados del artículo citado, gozarán de las subvenciones y plazo de reintegro que figuran en el anejo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 20 de septiembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E J O

<u>TIPO DE OBRA COMPLEMENTARIA</u>	<u>% SUBVENCION</u>	<u>PLAZO DE REINTEGRO</u>
Albergues para ganado, almace- nas para maquinaria agrícola, materias primas o productos agrícolas y otras edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo.....	30%	10 años
Creación de nuevas superficies de riego, fuera de zonas rega- bles:		
- Con agua elevada ..	40%	20 años
- Con agua por gravedad.	40%	10 años
Sistematización y/o roturación de terrenos y descuaje de plan- taciones arbóreas o arbustivas.	30%	10 años
Plantaciones de especies fores- tales o agrícolas plurianuales y la creación de praderas y -- pastizales.....	30%	10 años
Mejoras permanentes en fincas rústicas propiedades de Ayun- tamientos, siempre que no se refieran a la creación de re- gadíos	30%	10 años